



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO : 2022-00711
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : LEO FABIO PALACIO PALACIO
PROVIDENCIA : AUTO SEGUIR ADELANTE

ASUNTO

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, promovido por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO por intermedio de apoderado, contra LEO FABIO PALACIO PALACIO

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

1. La parte demandada LEO FABIO PALACIO PALACIO, se constituyó en deudor(a) de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO mediante pagaré No 1000338713 diligenciada el día 31 de octubre de 2022 conforme a lo establecido en la carta de instrucciones inmersa en el pagaré por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES VEINTI CUATRO MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 42.024.083) M/CTE por concepto de capital insoluto.
2. La parte demandada ha incurrido en mora en el pago de las obligaciones y en consecuencia se ha hecho exigible judicial o extrajudicialmente el pago de la totalidad de la obligación de acuerdo con lo establecido en la carta de instrucciones inmersa en el pagaré y de conformidad a lo establecido en el Artículo 431 del C.G.P.

PETITUM

Dado lo anterior se solicita que se ordene pagar a favor del demandante lo siguiente:

- Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES VEINTI CUATRO MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 42.024.083) M/CTE por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 1000338713
- Por los intereses moratorios al tenor del art. 884 del C. Co, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré No. 1000338713, es decir desde el 01 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Costas y gastos del proceso.

ACTUACION PROCESAL

Por auto de veinte (20) de febrero de 2023, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado, LEO FABIO PALACIO PALACIO al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P., así:

ORDENAR a LEO FABIO PALACIO PALACIO, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, los



RADICADO : 2022-00711
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : LEO FABIO PALACIO PALACIO
PROVIDENCIA : AUTO 29/06/2023 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

siguientes conceptos: POR EL PAGARÉ N° 1000338713 La suma de CUARENTA Y DOS MILLONES VEINTI CUATRO MIL OCHENTA Y TRES PESOS \$ 42.024.083 M/CTE, por concepto de capital. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1 de noviembre de 2022, hasta cuando se realice el pago total del capital. Mas las costas y agencias en derecho.

La parte actora aportó al despacho notificación por aviso dispuesta al demandado **LEO FABIO PALACIO PALACIO**, efectuada en la dirección electrónica fabio.placio@gmail.com de conformidad con lo consagrado en la ley 2213 de 2023

Resumen del mensaje

Id Mensaje	405274
Emisor	maikol.vanegas713@aecs.co (carolina.abello911@aecs.co)
Destinatario	FABIO.PLACIO@GMAIL.COM - LEO FABIO PALACIO PALACIO
Asunto	DILIGENCIA DE NOTIFICACION LEY 2213 DE 2022_LEO FABIO PALACIO PALACIO CC 70560111._RCI
Fecha Envío	2023-03-11 11:08
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/03/11 11:09:23	Tiempo de firmado: Mar 11 16:09:23 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/03/11 11:09:26	Mar 11 11:09:26 cl-t205-282cl postfix/smtp[25359]: B4A1112485D6: to=<FABIO.PLACIO@GMAIL.COM>, relay=google-smtp-in1.google.COM [64.233.190.27]:25, delay=3, delays=0.1/0/1.4/1.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1678550966 y21-20020a056808061500b0037b39d82611si2200422oih.260 - gsmtp)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse

El término del traslado venció y no se presentó excepciones por la parte demandada.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Como en este caso en concreto a la parte demandada se le pudo confirmar el acuse de recibido por parte de la empresa de mensajería @-entrega y guiandonos de la ley 2213 de 2023 inciso 3 “*la notificación personal se entendera realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo*”.

Ahora bien, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.



RADICADO : 2022-00711
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : LEO FABIO PALACIO PALACIO
PROVIDENCIA : AUTO 29/06/2023 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE :

- 1.- Seguir adelante la ejecuciónn contra el demandado tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- fijese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de **DOS MILLONES SIENTO UN MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$2.101.204.00)**.
- 4.- Condenese en costas a los demandados. Por secretaría tásense.
- 5.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla y que correspondan al demandado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab01406e27047d67790bea02254edee65002bd770c79ecb5148b74778a50c80**

Documento generado en 29/06/2023 02:36:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**